

FE DE ERRATAS

Resolución Gerencial N°397-2024-MDP/GM

Pichari, 22 de julio del 2024



VISTO:

La Carta N° 090-CAQC/CTA/RL del CONSORCIO AGUA QUISTO CENTRAL, Informe N°2925-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Resolución Gerencial N°333-2024-MDP/GM, en donde se aprecia errores materiales contenidos en la misma; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "*(...) Artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)*";

Que, respecto al error material, se señala que éste "*atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.*" Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "*errores materiales*", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "*tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica*";

Que, mediante Carta N° 090-CAQC/CTA/RL de fecha **08 de julio del 2024** del CONSORCIO AGUA QUISTO CENTRAL representada por su representante común el Sr. Cristhian Tello Antonio, quien solicita el pago de la devolución del saldo de reajuste de precios por cada valorización;

Que, mediante Informe N°2925-2024-MDP-GI-OSLP/AAIN-D, de fecha **18 de junio de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien remite a la Gerencia Municipal la solicitud de rectificación de la Resolución Gerencial N°110-2024-MDP/GM, mediante el cual se aprueba la Liquidación del Contrato N°02-2020-MDP/OAF-ULP; error cometido respecto al artículo segundo, por el cual se detalla:

DICE:

- **ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución Gerencial N°110-2024-MDP/GM, de fecha 15 de marzo del 2024, con eficacia anticipada, de la forma siguiente:

AUTORIZAR, a la Oficina de Administración y Finanzas, la **DEVOLUCION DEL SALDO** a favor de la empresa Contratista **CONSORCIO AGUA QUISTO CENTRAL**, por el monto total de **SI. 508,540.01 (QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 01/100 SOLES)**, incluido IGV, incluyendo las deducciones por adelanto directo y adelanto de materiales.

DEBE DECIR:

- **ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución Gerencial N°110-2024-MDP/GM, de fecha 15 de marzo del 2024, con eficacia anticipada, de la forma siguiente: **APROBAR**, los reajustes de precios por cada valorización la misma que asciende a la suma de **SI. 508,540.01 (QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 01/100 SOLES)**, incluido IGV, incluyendo las deducciones por adelanto directo y adelanto de materiales.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 333-2024-MDP/GM** rectificando el artículo segundo de la Resolución Gerencial N°110-2024-MDP/GM, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

- **ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución Gerencial N°110-2024-MDP/GM, de fecha 15 de marzo del 2024, con eficacia anticipada, de la forma siguiente: **AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración y Finanzas, la **DEVOLUCION DEL SALDO** a favor de la empresa Contratista **CONSORCIO AGUA QUISTO CENTRAL**, por el monto total de **SI. 508,540.01 (QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 01/100 SOLES)**, incluido IGV, incluyendo las deducciones por adelanto directo y adelanto de materiales.

DEBE DECIR:

- **ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución Gerencial N°110-2024-MDP/GM, de fecha 15 de marzo del 2024, con eficacia anticipada, de la forma siguiente: **APROBAR**, los reajustes de precios por cada valorización la misma que asciende a la suma de **SI. 508,540.01 (QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 01/100 SOLES)**, incluido IGV, incluyendo las deducciones por adelanto directo y adelanto de materiales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 333-2024-MDP/GM.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
G.I
O.A.L
O.S.L.P
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huan Aragon
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 2